



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/1410/2020

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/2218/GEN/2019, OTORGADO A SOL DE INSURGENTES, S. DE R. L. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución número RES/986/2019 del 30 de septiembre de 2019, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V. (la Permissionaria), el permiso de generación de energía eléctrica número E/2218/GEN/2019 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 13 de noviembre de 2019 la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud para la modificación de la condición Segunda del Permiso, asimismo, mediante un alcance del 1 de junio de 2020, solicitó el reconocimiento de la existencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor (la Solicitud) y en consecuencia la modificación de la condición Segunda del Permiso, para modificar las fechas de terminación de obras e inicio de operación comercial, de la central de generación de energía eléctrica (la Central), para quedar ambas el 31 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y Disposición Décima, párrafo cuarto, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017 (las Disposiciones), la Comisión cuenta con atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

RES/1410/2020



SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada como fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que una vez analizada la información y documentación presentada por la Permissionaria, se advierte que existen elementos objetivos que permiten a la Comisión tener por acreditada la causa de fuerza mayor que aduce, consistente en las consecuencias derivadas de las inundaciones severas en el sitio de construcción de la Central, bloqueos en las obras, por parte de los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), que impidieron el avance en las obras de interconexión y los retrasos derivados de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diversos acuerdos del Consejo de Salubridad, lo que ocasionó la suspensión de plazos y términos establecida por diversas autoridades de las cuales es necesaria su intervención para concluir el programa de obras autorizado, lo que se traduce en un retraso de los diversos trámites y gestiones ante dichas autoridades, circunstancia que es ajena a la voluntad de su representada y que deriva en la imposibilidad de cumplir con las fechas establecidas en la Condición Segunda del Permiso.

CUARTO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permissionaria cumple con: i) los requisitos reglamentarios, ii) los requisitos administrativos y iii) acreditó la causal de fuerza mayor invocada, por lo que, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Décima, párrafo cuarto, de las Disposiciones, se concederá por única ocasión, la modificación a la Condición Segunda del Permiso por la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTO. Que lo resuelto, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, XLIX, LII y LIII; 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética; 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; Disposiciones Primera fracción I, Segunda fracción I, Séptima, fracciones I, inciso a), II, III, IV y V, Décima, párrafo cuarto y Decimosexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Segunda del permiso de generación de energía eléctrica número E/2218/GEN/2019, otorgado a Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V., en cuanto a las fechas de terminación de obras e inicio de operación comercial de la Central.

SEGUNDO. La condición Segunda deberá ser modificada y sustituida en el título de permiso número E/2218/GEN/2019 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:



SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en una etapa:

Etapa	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
Única	29 de julio de 2019	31 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021

TERCERO. La modificación, de la condición Segunda del Permiso antes referida, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado y Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V. a través de la oficialía de partes electrónica y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Sol de Insurgentes, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso número E/2218/GEN/2019, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



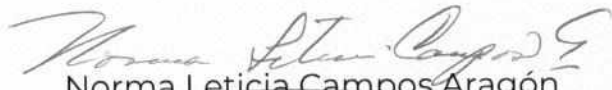
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribáse la presente resolución bajo el número **RES/1410/2020**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.



Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente



Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada



Hermilo Ceja Lucas
Comisionado



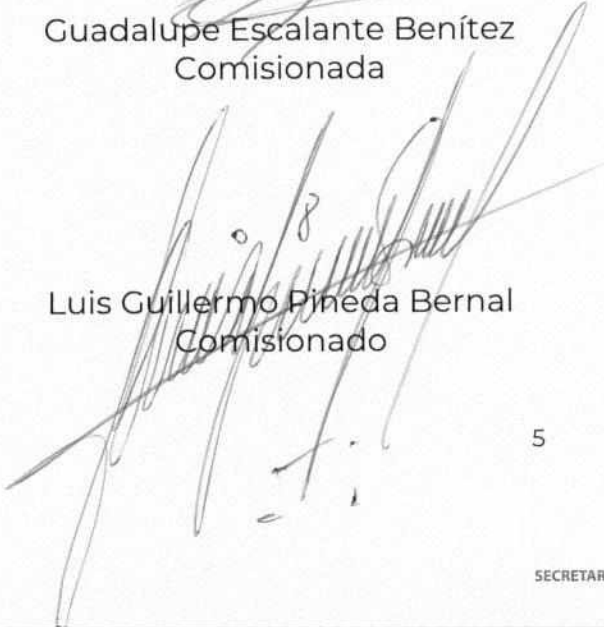
José Alberto Celestinos Isaacs
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



Luis Linares Zapata
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

RES/1410/2020

5

SECRETARÍA EJECUTIVA

Cadena Original

||SE-300/722/2021|12/02/2021 13:51|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/f160bae8-0854-491b-8bcf-7b4726bff0fe|Comisión Reguladora de Energía|MIGUEL ANGEL RINCON VELAZQUEZ||

Sello Digital

UghrELHf3d/Lm1LBllDE5sGri28E8olppbJTGSjEsJg2kM0gtfpy6636MSGZ1czLwU51EZd2xCzs/Pw7SCS5pC1LHchb01zS0Mvocpi9rHb6ygNKvm2yRifzS7tm01MUbRyCQ6JpoMAtBrIXMevqJjir4x5R88h6SiUhNNtClj+gNGpfBMSD7mpstwmZPskwDZYalAga5+Fg1Is0KCPhaCBTh8Fs48bH8+wYa/ywbPOcQWjtXqRIDPwDSxosD0Rsu5fJQzJ1Het4VUFpux8JtzreRK9Z8ubH0tlaZM3PC6zHIL1wfz2CqldUmgitp5zoKRHXtjFBEN5jztSG+VGADg==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/f160bae8-0854-491b-8bcf-7b4726bff0fe>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/722/2021, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil